



RAD. 08433-4089-002-2022-00410-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE: KATHERINE LISETH NAVAS QUERALES
DEMANDADO: OMAR ATUESTA PACHECO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso indicándole que revisado el auto de fecha 16 de noviembre del 2022, existe error en su parte resolutive, respecto del porcentaje decretado como alimentos provisionales. Sírvase proveer. Malambo, 7 de febrero del 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.
siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Pasado el proceso para el Despacho, revisado minuciosamente la demanda **VERBAL DE ALIMENTOS DE MENOR**, se observa que efectivamente en providencia fechada dieciséis (16) de noviembre del 2022, se corrigió el numeral tercero del provisto adiado nueve (09) de septiembre del 2022, donde se admitió la presente demanda de alimentos instaurada por **KATHERINE LISETH NAVAS QUERALES** contra el(a) demandado **OMAR ATUESTA PACHECO**, resaltando que por error involuntario se plasmó que el porcentaje de la cuota provisional de alimentos para los menores K.K.A.N. y O.S.A.N., sería del veinte por ciento (20%), siendo el valor correcto treinta y cinco (35%).

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que “*Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”. Razón por la cual el Despacho ordenará corregir el numeral primero del auto de mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de noviembre del 2022, tal y como lo solicita la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1° del auto adiado dieciséis (16) de noviembre del 2022, el cual quedará así:

“PRIMERO: ORDENAR corregir el numeral 3° del auto adiado nueve (09) de septiembre del corriente. En consecuencia, quedara así:

FIJESE como cuota provisional de alimentos para los menores **KEYLOR KING ATUESTA NAVAS** y **OMAR SEBASTIAN ATUESTA NAVAS**, en un porcentaje del treinta y cinco por ciento (35%) del salario y prestaciones sociales de todas índoles, que devenga el demandado **OMAR ATUESTA PACHECO** identificado con la C.C. 7.604.996., como **PENSIONADO** de la **POLICIA NACIONAL**, los cuales deberá colocar a disposición del Juzgado Segundo (2°) promiscuo de Malambo-Atlántico, por conducto del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 084332042002 casilla No. 06, a favor de la parte demandante **KATHERINE LISETH NAVAS QUERALES** identificado(a) con C.C. 1.048.293.006 de malambo (Atlántico)”

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

04

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 020**
Hoy 8 de FEBRERO del 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c759067abdbcde94405ad0af6eb0f320eb38e7a466c74aa63060fad36f06e0**

Documento generado en 07/02/2023 04:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>